

Altres Entitats

EMPRESSES I SOCIETATS

Autoritat Portuària de Barcelona

ANUNCIO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Barcelona por la que se hace pública la aprobación de la ordenanza reguladora de la retirada y/o inmovilización de vehículos en el Puerto de Barcelona.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada el día 29 de marzo del presente año, acordó por unanimidad y entre otros puntos del Orden del Día, aprobar nuevamente, con carácter inicial, la Ordenanza reguladora de la retirada y/o inmovilización de vehículos en el puerto de Barcelona, cuyo texto se adjunta como Anexo único, sometiéndola a información pública y audiencia de la Comunidad Portuaria.

Finalizados ambos trámites de información pública y audiencia sin que se haya manifestado ninguna oposición a la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial.

La citada Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO ÚNICO QUE SE CITA

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA Y/O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

Preámbulo

La presencia de vehículos presuntamente abandonados en la zona de servicio del Puerto de Barcelona supone, en la actualidad, un gran estorbo para la operativa portuaria y el pleno rendimiento del espacio donde se desarrolla, así como puede convertirse en el futuro en un grave riesgo para la salubridad y el medio ambiente atendidas las condiciones en que algunos de ellos se encuentran.

Por otra parte, pese a que no concurren indicios de abandono, también los vehículos aparcados en lugares de estacionamiento prohibido y los vehículos incorrectamente estacionados, pueden estorbar la normal operativa portuaria e incluso ocasionar situaciones de riesgo para las personas y los bienes.

El procedimiento para la retirada de estos vehículos ha de ser regulado con garantías procedimentales, vista la complejidad que comporta en términos de seguridad, de identificación y notificación de los propietarios y de operativa de la retirada y baja de los vehículos.

El Ayuntamiento de Barcelona, órgano competente en principio para la retirada de vehículos abandonados según el artículo 4.3 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, aprobó a estos efectos la correspondiente Ordenanza, de 11 de enero del 1999, que regula el abandono de vehículos en su artículo 42. Aún y así, esta competencia municipal existe según el Real Decreto "sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tránsito, circulación de vehículos a

motor y seguridad vial".

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, forma parte de esta normativa al hacer referencia algunos de sus puntos a la seguridad vial y la ordenación del tránsito en la zona portuaria. En concreto, el artículo 58.d de esta Ley otorga a las Autoridades Portuarias la prestación de los servicios generales de vigilancia, seguridad y policía en las zonas comunes. El mismo precepto, en su apartado 2.a, atribuye a las Autoridades Portuarias el servicio de ordenación, coordinación y control del tránsito portuario, tanto marítimo como terrestre.

El artículo 114.1.f de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, tipifica como infracción leve "el incumplimiento de las ordenanzas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus competencias sobre la ordenación de los tráficos y modos de transporte terrestre o marítimo". Este tipo de infracción puede llegar a ser grave o muy grave en función del nivel o grado de riesgo que genere para las personas (ex arts. 115.1a y 116.1.a de la misma Ley).

El artículo 117.3 de la Ley 27/1992 dispone lo siguiente: "Cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción, se exigirá la restitución de las cosas y su reposición al estado anterior".

El artículo 119.3, 3er párrafo de dicha Ley establece que "En todo caso, deberán de cumplirse de manera inmediata las medidas administrativas adoptadas para salvaguardar la actividad portuaria, la seguridad marítima y la ordenación del tráfico marítimo, y para la prevención de la contaminación del medio marino, sin que la suspensión del procedimiento sancionador pueda extenderse a la ejecutividad de las medidas para restablecer el orden jurídico vulnerado".

El artículo 121.a de la Ley de constante referencia dispone que las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción darán lugar, además de la imposición de la sanción que proceda, a "la restitución de las cosas o su reposición al estado anterior".

Y su artículo 126.2 establece que las Autoridades Portuarias gozarán, para garantizar el cobro de las multas e indemnizaciones y el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, "de los medios de ejecución forzosa recogidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la legislación de Costas".

En cuanto a la tramitación de los expedientes sancionadores, el art. 125.3 de la repetida Ley 27/1992 se remite a la Ley de Procedimiento Administrativo, cuyo art. 136 admite la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional, para asegurar la eficacia de la resolución final. Al respecto, el artículo 128 de la Ley 27/1992 regula determinadas medidas cautelares.

El art. 15 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, desarrolla el art. 136 de la LRJAP-PAC en cuanto a las medidas provisionales, y la inmovilización de vehículos está expresamente considerada por el Real Decre-

Altres Entitats

to Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En virtud de todas estas disposiciones, y también en virtud del artículo 59 de la citada Ley 48/2003 según el cual será la Autoridad Portuaria quien gestionará los servicios generales "de acuerdo con las normas y criterios previstos en las ordenanzas del puerto", se redacta la presente ordenanza, para la regulación provisional de la retirada y/o inmovilización de vehículos presuntamente abandonados o indebidamente estacionados en la zona de servicio del Puerto de Barcelona.

Artículo primero

Retirada de vehículos

A) Régimen general

1. La decisión de las medidas sobre la retirada de vehículos en la zona de servicio del Puerto de Barcelona corresponde adoptarlas en el acto por el Jefe de Seguridad Operativa de la APB, por el Jefe de la Policía Portuaria, o por el mando de guardia que les sustituya, debiendo de dar cuenta al Director General mediante los comunicados de novedades del servicio.

2. Los agentes de la Policía Portuaria / Cuerpo de Guardamuelles, con la autorización de las autoridades competentes relacionadas en el apartado anterior, podrán retirar de la vía pública, muelles y explanadas, aquellos vehículos y maquinaria portuaria en las circunstancias previstas en la legislación vigente sobre circulación y seguridad vial, y en concreto en los casos siguientes:

a. Cuando el vehículo esté estacionado de forma que comporte un riesgo inminente para la seguridad vial, un estorbo para el normal desarrollo de la explotación del puerto, o bien en lugares señalizados como de estacionamiento prohibido o limitado en el tiempo.

b. En caso de accidente que impida al vehículo continuar la marcha.

c. Cuando, habiendo estado inmovilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiese en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

d. Cuando esté estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente a la circulación o al servicio de determinados usuarios.

e. Cuando esté estacionado en un paso para viandantes señalizado.

f. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

g. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

3. Cuando concurren en un vehículo cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, la retirada del vehículo se

efectuará mediante traslado del mismo a una zona de depósito, siempre que los medios y espacio disponibles lo permitan.

4. A los efectos de la presente ordenanza, el concepto de vehículo alcanza todo tipo de artefacto susceptible de tránsito rodado, por sí mismo o por arrastre.

5. La Autoridad Portuaria de Barcelona pasa a ser poseedora del vehículo desde que se hace cargo de éste para retirarlo y depositarlo, y hasta su entrega al propietario o bien a un gestor autorizado.

6. La retirada de los vehículos se hará por los propios medios de los que disponga la Policía Portuaria / Cuerpo de Guardamuelles o bien por medio de terceros bajo las órdenes de aquéllos.

B) Retirada de vehículos por causa de necesidad

Asimismo, la Autoridad Portuaria de Barcelona también podrá retirar los vehículos de la vía pública, muelles y explanadas, aunque que no recaiga en ellos ninguna infracción, en los casos siguientes:

1. Cuando estén en un lugar que se deba ocupar para un acto público autorizado.

2. Cuando obstaculicen la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se advertirán con ocho días de antelación, salvo casos de urgencia, por los medios de comunicación escritos y/o con la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos.

C) Tramitación administrativa, audiencia y recuperación

1. Siempre que el vehículo mantenga la placa de matriculación, o disponga de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se procederá a notificarle la situación del mismo, requiriéndole a que lo recupere del lugar donde se encuentra en el plazo de quince días hábiles, previo pago de todos los gastos que se hayan derivado y de la sanción impuesta, si procede, y/o pueda formular alegaciones y aportar la documentación acreditativa que considere oportuna.

2. La notificación advertirá que, en caso de no recuperarse el vehículo en el plazo establecido, o no habiéndose justificado la procedencia de una moratoria para la recuperación, y una vez se pueda considerar la presunción de su abandono, será entregado a un gestor autorizado para que se aplique el proceso de descontaminación y de recuperación de vehículos fuera de uso, y cause baja definitiva en la circulación y en el Registro correspondiente, advirtiéndole también que los gastos que se originen serán a cargo de su titular.

3. La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado, y de acuerdo con las previsiones al respecto de la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Cuando se trate de un titular desconoci-

do o ilocalizable, o si hubiese resultado imposible la notificación, ésta se efectuará mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, y publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Cuando se trate de un vehículo con matrícula extranjera, se publicará el anuncio en el tablón de anuncios del Consulado correspondiente.

D) Gastos de la retirada

Salvo en los casos previstos en el apartado B anterior, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y traslado del vehículo, y su estancia en depósito serán por cuenta de su titular. La recuperación del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada, previo pago, o constitución de garantía, del importe del gasto liquidado y de la multa en su caso impuesta, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso.

Artículo segundo

Vehículos abandonados

A) Régimen general

1. Los vehículos presuntamente abandonados podrán también ser retirados por parte de los agentes de la Policía Portuaria / Cuerpo de Guardamuelles, con autorización de las autoridades competentes indicadas en el apartado 1 del artículo Primero, y podrán ser depositados en el lugar del Puerto que decida la Dirección General o bien entregarlos a un gestor autorizado, de acuerdo con los procedimientos previstos en la presente ordenanza, a fin de que no supongan peligro ni causen estorbo y de acuerdo con las necesidades de explotación del Puerto.

2. Se entenderá abandonado un vehículo en cualquier punto de la zona de servicio del Puerto de Barcelona, en alguno de los casos siguientes:

a) Que esté estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar de la vía, muelles o explanadas.

b) Que carezca de las placas de matrícula.

c) Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

d) Que hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo haya sido retirado por cualquiera de las causas previstas en la presente ordenanza.

3. A los efectos del cómputo del plazo previsto en el apartado 2.d anterior, el inicio del citado cómputo se iniciará o bien desde el momento del traslado del vehículo a una zona de depósito, o bien desde el momento en que los agentes de la Policía Portuaria / Cuerpo de Guardamuelles extiendan informe completo donde conste fotografía digital, y la correspondiente fecha, y explicación escrita sobre la concurrencia en el vehículo de cualquiera de las circunstancias contempladas en la presente ordenanza.

4. Si el vehículo tuviese alguna o todas las puertas abiertas, o bien si las ventanas estuvieran rotas, los agentes de la Policía Portua-

Altres Entitats

ria / Cuerpo de Guardamuelles, o los miembros del personal del Puerto adscritos al mismo Cuerpo, procederán a hacer un inventario de los objetos localizados en el interior del vehículo, en especial de documentación, siempre que las condiciones de higiene y salubridad lo permitan.

Los objetos inventariados serán depositados dentro de un recipiente apropiado y, juntamente con el inventario, quedarán emplazados y custodiados en un lugar adecuado. En caso de que el propietario retire el vehículo, le serán devueltos los objetos, y en caso contrario serán entregados a los servicios municipales de objetos perdidos.

5. La retirada del vehículo se hará con los medios propios de que disponga la Policía Portuaria, o bien por medio de terceros bajo las órdenes de aquélla.

B) Tramitación administrativa, audiencia y recuperación

La tramitación de los casos de vehículos abandonados, así como el régimen de audiencia de su titular y las vías de recuperación, seguirán lo dispuesto para el régimen general de retirada de vehículos en el apartado C del artículo Primero de la presente ordenanza.

C) Entrega del vehículo a un centro de tratamiento

1. Cuando hayan vencido los plazos de recuperación y de alegaciones otorgados y comunicados, con resultado negativo, el Director General acordará la entrega del vehículo a un gestor autorizado, para darle el tratamiento correspondiente a su condición de vehículo fuera de uso, y poder solicitar su baja de la circulación, sin perjuicio de otra tramitación reglamentaria.

2. La entrega al centro de tratamiento podrá ser efectuado bien por los propios medios de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o bien mediante la contratación de una empresa especializada. Los gastos originados serán a costa de su titular.

3. En el supuesto de vehículos presuntamente abandonados que aún no hayan sido retirados por la APB, se podrá instar al Ayuntamiento correspondiente para que efectúe su entrega a un gestor autorizado.

Artículo tercero

Inmovilización de vehículos

1. Los agentes de la Policía Portuaria / Cuerpo de Guardamuelles, con la autorización de las autoridades competentes indicadas en el apartado 1 del artículo Primero, podrán inmovilizar en la vía pública, muelles y explanadas, aquellos vehículos y maquinaria portuaria en que concurren las circunstancias siguientes:

a) En todas aquellas situaciones que se determinan en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en especial las indicadas en el artículo 67.1 párrafo tercero, y en el artículo 70.

b) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la detección de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

c) Cuando el conductor no justifique que está en posesión de la correspondiente licencia o permiso de conducción, o ésta no sea válida, y no acredite su identidad y domici-

lio.

d) Cuando el vehículo no esté autorizado para circular.

e) Cuando el vehículo esté estacionado sobre acera, en zona de carga y descarga en infracción, o en lugares que comporte un estorbo grave para el normal desarrollo de la explotación del puerto, y concurren razones de seguridad o de no disposición de medios adecuados para su retirada.

2. Para el levantamiento de la inmovilización el conductor o propietario deberá de corregir las deficiencias que motivaron la inmovilización, así como abonar los correspondientes gastos y la multa que le haya sido impuesta, en su caso.

3. En el caso de que la inmovilización no llegue a ser levantada, el vehículo podrá ser retirado de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la presente ordenanza.

Artículo cuarto

Gastos y sanciones

Todos los gastos de inmovilización, retirada, traslado y estancia de un vehículo en el recinto portuario, y de su traslado a un centro de tratamiento cuando corresponda, serán a costa de su titular, lo que se le hará constar en la correspondiente notificación.

Para recuperar un vehículo retirado, el titular deberá de acreditar el pago de los gastos originados en la forma que la propia notificación debe concretar, así como el pago de la multa que en su caso se le haya impuesto. Los gastos que se aplicarán en concepto de inmovilización, retirada y estancia del vehículo en el recinto portuario serán las que se reflejan en la tabla siguiente:

<i>Tipos de vehículos</i>	<i>Inmovilización del vehículo (EUR/cepo)</i>	<i>Retirada vehículo (EUR/servicio grúa)</i>	<i>Permanencia recinto portuario (EUR/día)</i>
Bicicletas	-	-	-
Motocicletas y triciclos	30,00	110,00	10,00
Motocarros y vehículos de características análogas	60,00	115,00	10,00
Turismos, camionetas y furgonetas de hasta 1.000 Kg	100,00	150,00	20,00
Camiones, plataformas, tractores, furgonetas, turismos > 1.000 Kg	120,00	200,00	40,00
Gastos de inmovilización permanente	20 EUR día o fracción de día		

Todo lo que se dispone en este artículo y en los artículos precedentes debe de entenderse sin perjuicio del ejercicio por la Autoridad Portuaria de Barcelona de la potestad sancionadora que le atribuye la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Barcelona, 11 de mayo de 2006.

El Director General, Josep Oriol Carreras.

062006002202

—✚